Nota DNC N° 22705 **/2021**

Asunción, 16 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386480
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Bacheo con mezcla asfáltica
Entidad	Municipalidad de Lambaré
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Reiteramos:

1. Considerando la Nota UOC N° 309/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021, contestación al punto 2 de la observación de la nota DNCP N° 19739/2021 de fecha 17/11/2021 donde la contratante menciona adjuntar orden de inicio y notas de prórrogas de plazo de ejecución, al respecto, conforme a la fecha de orden de inicio 10/050/2021 donde se establece que la obra deberá finalizar en 28 días corridos, es decir en el mes de junio de 2021. Así mismo, con relación a la prórroga de plazo referida en el memorándum D.T. N° 09/2021 de fecha 22 de mayo de 2021, los documentos respaldatorios (Acto administrativos, dictamen, adenda y demás documentos), no han sido comunicados a la DNCP, por lo que el Convenio Modificatorio de referencia guarda relación con los mismos y para su difusión, necesariamente quedará supeditada a la prórroga de plazo a que hace alusión la contratante.

2. Se reitera que, teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido en el PBC (45 días calendarios), y la fecha de suscripción del contrato original (3/05/2021, fecha de suscripción del convenio modificatorio (15/09/2021), y la fecha de los actos administrativos de aprobación (14/09/2021 – 13/10/2021), las modificaciones han sido realizadas fuera de plazo. Art. 62 de la Ley 2051/03 en concordancia con el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez